

Frata de los Inuiementos que se  
mandaron pagar de Casas R. S. a la  
Testamentaria de D. Marcos  
Salinas, por los suplem<sup>tos</sup> que hizo  
en la expedicion de Igatimy.

N.º 8.

N.º 17 f. 5

N.º 317

Que N.º 76  
Año 1797

Vol: 2028

Sección Civil y Judicial.

Nº : 16

Año: 1797

Sobre pago de bienes del finado Marcos Salinas.

Folios: 1 al 5

Frata de los Guimientos que se  
mandaron pagar de Casas R. S. a la  
Festamentaria de D. Marcos  
Salinas, por los suplem<sup>tos.</sup> que hizo  
en la expedicion de Igatimy.

N. S.

N. S.

f. 5

N. S.

Año del 797



Je t'embrasse  
de la part de  
Monsieur de la Roche  
qui te prie de  
lui dire que  
il t'embrasse  
aussi.

Paris le 17/11/1737

10 JANVIER 1738





emnegre... a la mitad indicada, y en esta virtud firmada e  
correspondiente, aciso: desde luego lo autorizamos, en la mas barra  
re forma en la inteligencia de que sino obstante la notoria  
del Dño, y acción que representamos, y esculto de todos los  
y expedientes obrados en este gobierno y en los tribunales de  
Ayres y Charcas, fueren menester particular comprabante para en  
dara y entrega: se ha de seguir de igualmente mandan que  
guenda de la R<sup>a</sup> Hacienda, como deudora o de quien pidien  
este comprabante se agregue a esta instancia testimonio de  
casera, clausura de, y conclusion, o pie del testamento de nues  
instituyente D<sup>no</sup> Marcos Salinas otorgado por sus Abraze  
en virtud de su poder incluso, e inserto en la casera del p  
prio testamento, como tambien del nombramiento de Defens  
del expresado Puerteno D<sup>no</sup> Augustin de Encinas para lo m  
En consecuencia al Alma heredera del citado D<sup>no</sup> Marcos  
a mayor abundamiento si fuere preciso tambien certificar  
del Excmo publico, y de Car<sup>do</sup> de que como tal Defens  
de aquella Alma se ha personado, y se persona en los nego  
y causas del interes y Dño de dicha Alma; por tanto  
A V.O. suplicamos se sirva proveer y mandar seg

expuesto que asi es de justicia y para ello juramos lo necesario  
Augustin de Encinas  
Maria Clara Robledo

Ante D<sup>na</sup> Maria Taha Robledo  
Jes<sup>do</sup> de Argandoña

Aump<sup>on</sup> de Julio 3 de 1797.

Como lo piden, suspendiendo al p<sup>o</sup>



de la parte que corresponde al Almo. Ma.  
 las resultas de los artículos pendientes en-  
 tre partes, o q. por autoridad legitima  
 se le de el destino correspond. tomando los  
 señores Ministros Principales de R. Ha-  
 cienda los testimonios q. les combenga  
 p. documentar la partida.

Priores

Por Zamalloa




Assumpcion 5 de Julio de 1797.

En conformidad del Decreto anterior del Sr. Gov.  
 Intendente en que previene tomemos los testimonios que  
 nos combengan para documentar la Partida: hagase saber  
 por el Escribano de V. Hacienda, a D. Maria Clara, y Dona  
 Maria Josefa Hobled, que presenten Documentos que legiti-  
 men sus Pensiones y acciones que pretenden; y en su vista se  
 procedera al pago decretado.

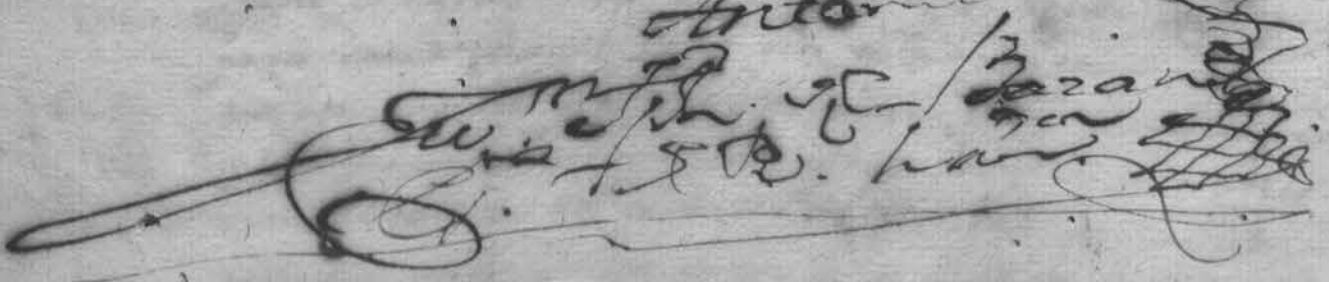
Gonzalez



Gonzalez



Antonio





Una real.



SESO TERCERO, <sup>Y</sup> REAL,  
AÑOS DE ESTE SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SESTE.

En veiv de Julio de mil setecientos y siete no  
figuie la ~~Real Audiencia de Sevilla~~ Clara  
y le dexé un cargo de ella paraq con mi  
hermana de Loreta cumplax su cometido.  
ello se y fe.

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text and scribbles at the bottom of the page]*







redundancia de justificacion en sus descargos, lo que le corresponde en  
con que el escribano de R. Hacienda de Corta de elv., o de oficio comen-  
tado por la misma R. Hacienda las de y saque quanto testimonio  
visen para abundar de sus comprobantes que fuera del recibo del  
Presbitero no estamos obligados a cotejarlos, en virtud de la Justificacion  
de en reconocimiento y en suposicion de la legitimidad de nuestras  
sonas y acciones viene proveido y mandado se no haga el pago de cre-  
ditos.

Mucho mas pudiéramos decir, pero no nos molestas la atencion  
de ya fin de evitar el que con pretextos y contrapuntos se enreda  
y examine esta entrega quando no pedimos sino lo que es nuestro:  
ha de ser asi. Mandamos q. el Acaudalado saque testimonio de los  
rentas apuntados en nuestra citada anterior petition y con su remi-  
sion por providencia de oficio, libramiento o en la forma que estimare  
de los expedidos Ministros de R. Hacienda que efectivamte por  
nuestra cuenta, ya nombre nuestro entreguen al mencionado Pres-  
bitero de Augustin de Encinas las dos resias partes de la mitad iminuada  
mande de el el recibo correspondiente, a cuyo efecto reiteramos la  
facultad que antecidentemente partamos al perito del citado Pres-  
bitero en caso necesario de nuevo lo autorizamos, y comitimus con la  
plena y bastante facultad en el particular, queriendo que el recibo  
de ha de valer tal y de el mismo modo que si fuere echo por nosotros  
y por nuestros propios personas, por tanto

de el replicamos serian providencias segun lo expusimos  
ante el Justicia y para ello etc.

Mania Clara Robledo  
Amigo D. Maria Josefa  
Robledo. D. J. de Argandoña

Asamp. y Julio 29. de 1797

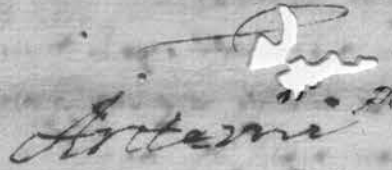
Expidan Libramiento p. que por la tesoreria Princi-  
pal de R. Hacienda se satisfaga la cantidad que  
se ha mandado pagar a D. Mania Clara Robledo  
y D. Maria Josefa Robledo, procedente de la C.



4

pediccion de Ygatimi, to mando <sup>7.</sup> resguardos, y  
calificacion de cuentas de aquella oficina con  
testimonios que sus Ministros consideren necer-  
sarios a consecuencia de la orden que se  
expidió el 3 del corriente, lo que se exe-  
cutará en virtud de este decreto insertandolo  
en oficio que se remitirá = testado = Proble-  
do = No vale.

Piberas  


  
Artemi







En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NRE. SECTESENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA  
Y SEETE.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp, located in the lower middle section of the page.]*

an. Agosto  
del 1777

Agregarse al Expediente de la materia.

Ribera

En cumplimiento del Decreto de V. M. de 29 de Julio proximo anterior inserto en oficio de la misma I. M. heamos entregado en esta al Presbitero D. Agustin de Ensimas como Esposado de D. Maria Clara y D. Maria Josefa Robledo, herederos del finado D. Marcos salinas, ciento sesenta y seis pesos, cinco r. plata con. por las dos tercias partes de doscientos y cinquenta pesos, mitad de quinientos pesos que importaron cien Mulas a cinco pesos que dho finado D. Marcos salinas suministro para la Expedicion de Igarimi el año pasado de 1777; lo q. comunicamos a V. para su noticia como de suve ordenamos en el proprio oficio.

Guarde



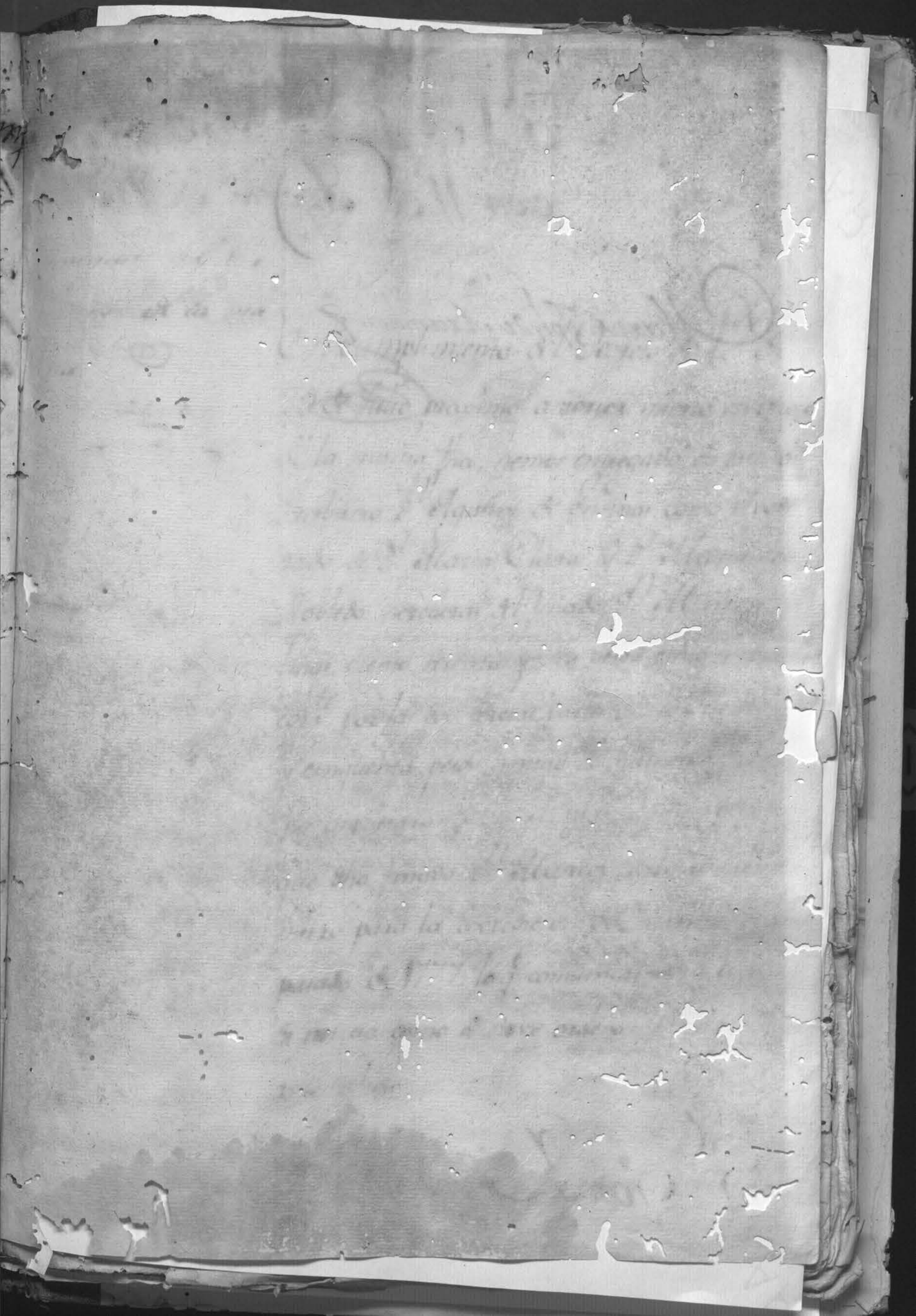
à V. muchos años. Asun-  
cion 11 de Agosto de 1781

Martin Ephse Aramburu

Juan J<sup>te</sup> Gonzalez

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Don Juan de la Cruz Mendez y Saravia de Ribera



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by water damage and staining.]*



